



GOBIERNO
DE COLOMBIA



COMISIÓN DE REGULACIÓN
DE COMUNICACIONES
REPUBLICA DE COLOMBIA

RESOLUCIÓN No. **5546** DE 2018

"Por la cual se resuelve el recurso de reposición contra la Resolución CRC 5498 de 2018."

EL DIRECTOR EJECUTIVO DE LA COMISIÓN DE REGULACIÓN DE COMUNICACIONES

En ejercicio de las facultades conferidas en la Ley, en especial las previstas en el numeral 13 del artículo 22 de la Ley 1341 de 2009, el artículo 2.2.12.1.1.1 del Decreto 1078 de 2015, el artículo 2 de la Resolución CRT 622 de 2003, y

CONSIDERANDO

Que el numeral 13 del artículo 22 de la Ley 1341 de 2009, establece como funciones de la Comisión de Regulación de Comunicaciones CRC, la de "[a]dministrar el uso de los recursos de numeración, identificación de redes de telecomunicaciones y otros recursos escasos utilizados en las telecomunicaciones, diferentes al espectro radioeléctrico".

Que de manera específica el artículo 2.2.12.1.2.5 del Capítulo 1 del Título 12 del Decreto 1078 de 2015 "Por medio del cual se expide el Decreto Único Reglamentario del Sector de Tecnologías de la Información y las Comunicaciones", establece que "Los números, bloques de numeración, códigos, prefijos, entre otros, son recursos públicos y pertenecen al Estado, el cual puede asignarlos a los operadores y recuperarlos cuando se den las condiciones que determine la Comisión de Regulación de Telecomunicaciones para la recuperación de éstos".

Que el artículo 2 de la Resolución CRT 622 de 2003 delegó en el Director Ejecutivo, previa aprobación del Comité de Expertos Comisionados, la expedición de los actos administrativos en materia de actuaciones administrativas de recuperación de numeración.

Que en uso de dicha competencia y mediante comunicación con radicado número 201720890 de fecha 6 de julio de 2017, la CRC dio apertura a la actuación administrativa tendiente a lograr la recuperación, o en su defecto la devolución, de treinta y un (31) códigos cortos asignados a la empresa **MOVIX LA COLOMBIA S.A.S**, en adelante **MOVIX**, los cuales no evidenciaron tráfico, o no fueron implementados, de acuerdo con la información reportada mediante el Formato 5.2 correspondiente al segundo trimestre del año 2017.

Que debido a la falta de pronunciamiento por parte de la empresa **MOVIX** sobre el uso eficiente de los códigos cortos o en su defecto la devolución de los mismos, la CRC expidió la Resolución CRC 5498 de 2018 por medio de la cual decidió "Recuperar veinte (20) Códigos Cortos para la Provisión de Contenidos y Aplicaciones a través de SMS/MMS/USSD a la empresa **MOVIX LA COLOMBIA S.A.S**, así: 27990, 35081, 35082, 35091, 35092, 35097, 35129, 35139, 55016, 55018, 55021, 55091, 55092, 55093, 55373, 55374, 85667, 95500, 97500 y 55017". Dicha decisión se sustentó con la configuración del numeral 4.2.4.9.3 del Capítulo 2 del Título IV de la Resolución CRC 5050 de 2016, que establece que la CRC puede recuperar códigos cortos, cuando el agente asignatario ya no utiliza o no necesita los recursos de numeración.

Que la Resolución CRC 5498 del 4 de octubre de 2018, fue notificada personalmente el 18 de octubre de 2018, por lo tanto, el término para interponer recursos de ley en contra de dicho acto administrativo inició el 19 octubre y finalizó el 1 de noviembre de 2018.

Que el 22 de octubre de 2018, la empresa **MOVIX** allegó a la CRC radicación con número de entrada 2018303334, por medio de la cual remitió escrito de recurso de reposición en contra de la Resolución CRC 5498 de 2018 donde presentó sus argumentos referentes al código corto 27990.

Que de conformidad con lo dispuesto en los artículos 74 y 76 del CPACA, el recurso presentado por la empresa **MOVIX** cumple con los requisitos de ley, por lo tanto, el mismo es procedente para su estudio.

Que la empresa **MOVIX** expuso que el código corto 27990 se encuentra pendiente de ser certificado por el área de calidad del PRST para posteriormente ser configurado, lo que permitirá el lanzamiento de nuevos servicios, por lo cual, solicitó a la CRC reconsiderar la decisión de recuperación del código corto 27990.

Que, revisado el recurso interpuesto, la CRC no evidenció que la empresa **MOVIX** allegara en su comunicado anexos correspondientes a pruebas o documento soporte para sustentar sus afirmaciones. Por lo tanto, la CRC decidirá con las pruebas a las que puede acceder como administrador del recurso de numeración.

Que, en atención de los criterios de uso eficiente de los recursos de identificación, de que trata el artículo 4.2.4.8. del Título IV, Capítulo II, Sección 4 de la Resolución CRC 5050 de 2016, se revisó la información reportada en el Formato 5.2 "*Reporte de Información de códigos cortos*" establecido en el Título "*Reportes de Información*", Capítulo II, Sección 5 de la Resolución CRC 5050 de 2016, y se evidenció que en el segundo trimestre de 2018 no se cursó tráfico a través del código corto 27990.

Que la demora que presente un PRST para la implementación de un código corto, no justifica el incumplimiento por parte del PCA de la obligación referente al uso eficiente del recurso de numeración asignado¹. Por lo tanto, lo expuesto por la empresa **MOVIX** sobre la demora para la implementación de los códigos cortos por parte de los PRST no es un argumento válido para evitar la recuperación del mismo.

Que adicionalmente, la obligación de implementación de numeración de códigos cortos recae en el operador asignatario quien de conformidad con el artículo 4.2.4.5 de la Resolución CRC 5050 de 2016 tendrá un plazo de 3 meses para dicha implementación, contados a partir de la fecha del acto administrativo mediante el cual se asigna el respectivo código.

Que dicho plazo puede ser prorrogado por un mes, siempre y cuando el asignatario del código corto aporte información para justificar demoras en el lanzamiento del servicio, caso en el cual la CRC decidirá si concede o no la prórroga, cuando no se encuentre justificación, la CRC podrá recuperar el código corto asignado de conformidad con el artículo 4.2.4.7 de la Resolución CRC 5050 de 2016.

Que, para el caso en concreto, el código corto 27990 fue asignado a la empresa **MOVIX** mediante Resolución CRC 4080 del 30 de enero de 2013, así pues, el plazo para su implementación empezó desde el 31 de enero de 2013, razón por la cual la CRC encuentra que el momento procesal adecuado para alegar las labores operativas referentes a la activación del código corto, culminó en mayo de 2013, lo que demuestra un incumplimiento por parte del PCA en la implementación del código corto.

En virtud de lo expuesto,

RESUELVE

ARTÍCULO 1. ADMITIR el recurso de reposición interpuesto por la empresa contra de la Resolución CRC 5492 del 4 de octubre de 2018.

ARTÍCULO 2. NEGAR las pretensiones de la empresa **MOVIX LA COLOMBIA S.A.S** por las razones expuestas en la parte motiva de la presente resolución y, en consecuencia, confirmar en todas sus partes la resolución recurrida.

¹ Establecida en el numeral 4.2.2.2.1. de la Resolución CRC 5050 de 2016

ARTÍCULO 3. Notificar personalmente la presente resolución al Representante Legal de la empresa **MOVIX LA COLOMBIA S.A.S** o a quien haga sus veces, de conformidad con lo establecido en el artículo 67 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo advirtiéndole que contra la misma no procede recurso alguno.

Dada en Bogotá, D.C., a los

15 NOV 2018

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

GERMÁN DARÍO ARIAS PIMIENTA
Director Ejecutivo

C.C. 09/11/2018. Acta 1179

Rad. 2018303334

Proyectado por: Juan Manuel Hernández G., Lina Ardila

Aprobado por: Mariana Sarmiento Argüello

